

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:

Declaración de Unión Marital de Hecho

Radicación: 2021-00209-00

Demandante: Magdalena Rivero

Demandado: Herederos de Antonio Ardila

Encontrándose la demanda antes referenciada para decidí sobre su admisión, la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial allegó escrito de solicitando el retiro de la misma, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P.

Sobre el retiro de la demanda, la norma antes citada, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, se dan las condiciones para acceder a la petición, ya que la demanda aún no ha sido admitida.

En consecuencia, se acoge el retiro de la demanda, sin que haya lugar a devolución de ningún documento, ya ésta fue presentada de manera virtual.

Por Secretaría, déjense las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.142 de octubre 01 de 2021..



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria